



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0529

(17 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No 3154186626, se encuentra inscrita la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.668.996, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN obtuvo concepto de NO APTO por Espondilolistesis.

La señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, bajo el radicado No. 2014 - 00127.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes"

Mediante oficio No. 1265 de fecha diez (10) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36871 del 15 de diciembre de 2014, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 09 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de petición.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: CONCEDER la tutela solicitada por YESSICA CARINA GELVES PICON, identificada con la cedula N° 1.091.668.996 expedida en Ocaña, N. de S., contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- con sede en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ o quien haga sus veces, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al precitado funcionario que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, ordene a quien corresponde que a más tardar en el término de tres días resuelva de fondo en forma clara, concreta y coherente la reclamación formulada por la accionante por los resultados del examen médico de NO APTA como requisito para continuar en el concurso de méritos de la convocatoria 315 de 2013, la cual le debe ser notificada oportunamente (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, atienda de fondo la reclamación realizada por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, comunicándole del contenido de la misma de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, consistente en tutelar el derecho de petición invocado por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014, de respuesta de fondo a la reclamación elevada por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN; sirviéndose

¹ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

comunicar de manera efectiva a la accionante el contenido de la respuesta, conforme lo dispuesto por el Juez Constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora YESSICA CARINA GELVES PICÓN, quien reside en la dirección Calle 12 No. 16-61 Barrio Betania, en el municipio de Ocaña y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: kapy_pink92@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 17 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila

